

9282 *ORDEN de 23 de marzo de 1988 por la que se concede la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Nacional de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-123).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras por el que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Nacional de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima», para lo que se presenta la documentación pertinente.

Visto, asimismo, lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Seguro Privado, de 2 de agosto de 1984, y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, el informe favorable de los Servicios correspondientes de este Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Conceder la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Nacional de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9283 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se implanta el sistema de «doble circuito», previsto en la Orden de 16 de noviembre de 1971, en el aeropuerto de Zaragoza.*

La Orden de 16 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25), implantó el sistema de «doble circuito», para el control aduanero de viajeros y sus equipajes en los aeropuertos internacionales.

En uso de las atribuciones que le confiere el apartado 10 de la citada Orden, y con el informe favorable de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, esta Dirección General acuerda dictar la siguiente resolución:

Primero.-El sistema de referencia se aplicará en el aeropuerto de Zaragoza a partir del día 1 de abril de 1988.

Segundo.-La entrada en funcionamiento quedará condicionada al cumplimiento, con carácter previo, de las condiciones de señalización e información a que se refieren los apartados primero, número dos, y segundo, de la citada Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

9284 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector siderometalúrgico.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos,

recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957 de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Esmepuli, S. A.»	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Pulido y esmerilado de superficies metálicas planas, así como del recubrimiento plástico de las superficies tratadas.
2. «Industrias Gol, S. A.»	Placencia de las Armas (Guipúzcoa)	Fabricación de tornillería y ptecería especial.
3. «Industrias Hergom, S. A.»	Soto de la Marina (Cantabria)	Fabricación de radiadores de hierro fundido, cocinas de carbón y leña, estufas, chimeneas y productos de fundición en general.

Razón social	Localización	Proyecto
4. «Katiak, S. A.»	Durango (Vizcaya)	Fabricación de cadena de acero.
5. «Matrix, S. A.»	Ripoll (Gerona)	Fabricación de moldes y matrices de precisión.
6. «Muvasa, S. A.»	Abadiano (Vizcaya)	Fabricación de muelles y resortes.
7. «Riviere, S. A.»	Barcelona	Fabricación de alambre de espino y malla electrosoldada.
8. «S. A. Manufacturas RCT»	Zaragoza	Fabricación de cables eléctricos.
9. «S. A. de Tuercas»	Abadiano (Vizcaya)	Fabricación de tuercas y piezas estampadas bajo plano.
10. «Técnicas para la Madera y Derivados, S. A.»	Illescas (Toledo)	Fabricación de herramientas para la madera y metales no férreos.
11. «Tornillería del Besós, Sociedad Anónima» (TORBESA)	Barcelona	Fabricación de tornillería de aceros inoxidables.

9285 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 318 a la Caja Rural de «Nuestra Señora de Guadalupe» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural «Nuestra Señora de Guadalupe» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, a las que se refiere la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), esta Dirección, de acuerdo con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria en tanto permanezca asociada al Banco de Crédito Agrícola. Dicha autorización se entenderá automáticamente revocada cuando desaparezca la referida asociación.

A este efecto, se le confiere la autorización número 318 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos».

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1988.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

9286 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 320 a Caja Rural de La Rioja para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural de La Rioja para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, a las que se refiere la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), esta Dirección, de acuerdo con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria en tanto permanezca asociada al Banco de Crédito Agrícola. Dicha autorización se entenderá automáticamente revocada cuando desaparezca la referida asociación.

A este efecto, se le confiere la autorización número 320 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos».

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1988.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

9287 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadrados en el sector minero.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos,

recogiéndolo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector minero, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de marzo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Aviléz-Casco.